

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

## CONTESTACION DEMANDA PROCESO RAD: 2022-00208

A ana carolina villamizar cote

Para:  Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona; Jue 9/02/2023 12:22 PM



CONTESTACION DEMANDA ...  
219 KB



CamScanner 02-09-2023 12....  
378 KB

 Mostrar los 9 datos adjuntos (1 MB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

 Descargar todo

BUENAS TARDES PARA LOS FINES PERTINENTES

 Responder

 Responder a todos

 Reenviar

Doctor:

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**  
**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Pamplona

**REF: PROCESO EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**  
**DTE: MARCO ANTONIO RAMON VERA**  
**Ddo: SANTIAGO RAMON CAPACHO**  
**Rad: 2022-00208**

**ANA CAROLINA VILLAMIZAR COTE**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portadora de la T.P. 238.372 del C.S.J., identificada con la cedula de ciudadanía número 60.256.778 de Pamplona, actuando en nombre y representación del señor **SANTIAGO RAMON CAPACHO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pamplona, por medio del presente me permito contestar la demanda dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS:**

AL PRIMERO: Es cierto como se desprende de la respectiva acta de audiencia de fecha 26 de octubre de 2018, emanada del Centro de Conciliación La PAZ, de la Alcaldía de Pamplona, allegado con la demanda.

AL SEGUNDO: No es cierto que el demandante señor **MARCO ANTONIO RAMON VEFRA**, haya sido cumplido en el suministro de la cuota de alimentos para con su hijo, pues para la asignación y cumplimiento de la misma, se ha tenido que recurrir a tres audiencias de conciliación, donde se han establecido compromisos que siempre han sido incumplidos por parte del demandante, como son:

a.- Se realizo audiencia de fecha 25 de enero de 2005, en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar centro Zonal Pamplona, donde se comprometió a pagar un saldo pendiente de un acuerdo anterior y se comprometió con seguir suministrando la cuota de alimentos, convenio que nunca cumplió, ya que a la fecha adeuda un saldo pendiente de las cuotas correspondientes al periodo comprendido del 25 de enero de 2005 hasta el mes de octubre de 2016.

b.- Posteriormente se pactó una cuota de alimentos de conformidad al acta de audiencia de fecha 26 de octubre de 2018, emanada del Centro de Conciliación La PAZ, de la Alcaldía de Pamplona, acta allegado con la demanda, la cual de igual manera incumplió, habiéndose iniciado proceso ejecutivo de alimentos, el cual se apertura en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, bajo el radicado 2022-00235.

AL TERCERO: Es cierto que mi poderdante obtuvo el título de PSICOLOGO de la Universidad de Pamplona, pero a su vez el joven **SANTIAGO RAMON CAPACHO**, venia estudiando en simultaneidad la carrera de Derecho, carrera que estudia en la actualidad, y de igual manera se encuentra estudiando una maestría.

Es así que muy a pesar de contar con un título profesional, no ha sido posible acceder a un empleo, debido a la poca oferta de este, en especial para los recién graduados que por no contar con experiencia laboral se torna mas difícil acceder a un empleo, y sumado a esto tenemos que la profesión de

PSICOLOGO, es la que menos oportunidad de empleo ofrece, y a la fecha mi poderdante no cuenta con una ubicación laboral que le permita sufragar sus gastos de manutención, sostenimiento y costos de sus estudios a nivel superior y maestría.

Además, se encuentra cursando la Carrera de Derecho y la maestría, carrera que inicio en simultaneidad, con la de Psicología, teniendo en cuenta que tiene mas oportunidades de empleo como profesional del derecho.

AL CUARTO: Mi poderdante se opone a la exoneración de la cuota de alimentos, solicitada por el señor **MARCO ANTONIO RAMON VERA**, por las siguientes razones, **primero** su padre no ha sido responsable con su obligación, siempre ha incumplido con el pago de la cuota de alimentos, pues para que suministre la cuota, ha sido necesario requerirlo a través de diligencia de conciliación, y vía legal.

Segundo a consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones como padre, mi poderdante ha tenido que pasar necesidades, además si bien es cierto que el demandante tiene otro hijo, tan bien es cierto, que los dos tienen los mismos derechos en igualdad de condiciones, además tenemos que el padre de mi poderdante cuenta con ingresos como docente, contando con una estabilidad laboral, lo que permite concluir que está en las posibilidades económicas para seguir proveyendo la cuota de alimentos, obligación que no es potestativa, toda vez que esta es una obligación legal.

AL QUINTO: Mi representado no esta de acuerdo, con los argumentos presentados por su padre, con el fin de seguir evadiendo su responsabilidad legal, de suministrar la cuota de alimentos, obligación que no ha cumplido a cabalidad, pues ha sido necesaria no una, si varias veces de citarlo a audiencia de conciliación para que cumpla con su deber como padre, como se demuestra con las actas que se allegan.

Por otra parte debido a la poca oferta de empleo, y la falta de oportunidades laborales, para los Psicólogos de profesión, ha sido imposible que mi representado, obtenga la ubicación en un empleo, motivo por el cual no cuenta con ingresos propios para sufragar sus gastos de manutención y estudios.

AL SEXTO: Es cierto que el señor **MARCO ANTONIO RAMON VERA**, se desempeña como docente de Básica Primaria del Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento de Girón-Santander, teniendo capacidad económica suficiente, para cumplir con la cuota de alimentos de sus hijos, de conformidad a los derechos igualitarios que les asiste, entre estos a mi representado.

AL SEPTIMO: Es cierto que mi poderdante fue citado a audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad, pero no existió animo conciliatorio, toda vez que no está de acuerdo de la exoneración de la obligación de proveer la cuota de alimentos a su favor, siendo un deber legal que le asiste a su progenitor, quien no ha sido muy responsable con las obligaciones para con su hijo.

ES de anotar que además de no pagar la cuota de alimentos de manera cumplida, ahora solicita que sea exonerado de su obligación, a sabiendas que le asiste el derecho y la obligación legal y sobre todo que mi representado no cuenta con un ingreso que le permita sufragar sus gastos de alimentación, vestuario, estudio y demás.

Tenemos que el joven **SANTIAGO**, está recién graduado de una carrera que no tiene mucha salida, lo que lo llevo a iniciar otra carrera en simultaneidad como es

la derecho de la cual tiene muchas más expectativas en el momento de obtener el título profesional, para poder acceder a unos ingresos propios.

Por otra parte como es de conocimiento de todos, con la poca oferta de empleo se hace necesario además de contar con un título profesional, acceder a un postgrado o maestría, para tener mejor oportunidad de empleo, pues el simple título hace que tenga pocas oportunidades en los concursos de méritos u ofertas laborales que cada día exigen mas requisitos.

AL OCTAVO: Es cierto que debido al incumplimiento en el suministro de las cuotas puntuales por parte de su padre a mi representado, como lo he manifestado se vio en la obligación de iniciar un proceso ejecutivo de alimentos ya referenciado.

Con lo anterior se demuestra el incumplimiento a su deber de padre en suministrar las cuotas de alimentos de manera puntual.

Me permito allegar la relación de gastos mensuales:

#### **SANTIAGO RAMON CAPACHO**

Gastos	Valor mensual	Valor semestral	Valor anual
Alimentación	\$ 900.000	-----	\$ 10'800.000
Artículos de aseo	\$ 200.000	-----	\$ 2'400.000
Transporte	\$ 80.000		\$ 960.000
Matricula universidad (Pregrado y maestría)	-----	500.000	\$ 1.000.000
Compra de libros, fotocopias	-----	200.000	\$ 400.000
Ropa (vestidos,ropa interior, medias,zapatos,etc)	-----	1.000.000	\$ 2.000.000
Servicios Públicos	\$ 100.000	600.000	\$ 1.200.000
Total gastos	\$ 1'280.000	2'300.000	\$ 18.760.000

#### **EXCEPCIONES:**

#### **FALTA DE CAUSA PARA PEDIR LA EXONERACION DE ALIMENTOS:**

Se puede inferir que lo único que busca y pretende el demandante es evadir la responsabilidad que tiene para con su hijo, como de suministrar la cuota de alimentos, como lo ha hecho otras veces, pues para que suministre los alimentos, ha sido necesario acudir en varias oportunidades a la vía legal, en un principio a través de la señora madre de mi poderdante **MARINA CAPACHO CABEZA**, cuando este era menor de edad, y ahora actuando en causa propia.

En la actualidad mi poderdante se encuentra estudiando, no cuenta con un empleo, o ingresos propios que le permitan sufragar sus necesidades básicas de alimentación, vestuario y estudio, etc., y la situación de mi poderdante es la misma no cuenta con una vinculación laboral o ingresos propios.

Además la jurisprudencia y la doctrina han sido claras en establecer que a los padres les asiste la obligación de sufragar los alimentos de sus hijos, cuando se encuentren estudiando y el límite establecido por la Ley es hasta la edad de 25 años, el joven **SANTIAGO RAMON CAPACHO**, cuenta en la actualidad con la edad de 22 años, y se encuentra cursando la carrera de derecho y la maestría, motivo por el cual las condiciones mismas, pues no ha cesado la necesidad que le asiste de percibir la cuota de alimentos, al no contar con una solvencia económica para sostenerse por sí mismo.

Por su parte el demandante, se encuentra en una buena condición económica, con un empleo como docente estable, de tal manera que puede continuar contribuyendo o mejor dicho debe continuar suministrando esa obligación alimentaria que le asiste para con su hijo, además las condiciones no han cambiado, por lo tanto, persiste la necesidad de recibir alimentos y la obligación de suministrarlos por parte del actor.

Por las razones expuestas solicito al Despacho se declare probada la excepción de falta de causa pedir la exoneración de cuota de alimentos.

#### **MALA FE DEL ACTOR**

Toda vez que el padre de mi poderdante, además de haberse sustraído en varias oportunidades en suministrar puntualmente los alimentos a su hijo, pretende a través del presente proceso, sea exonerado de su obligación, con el fin dejar al joven **SANTIAGO RAMON CAPACHO**, a la deriva, en la culminación de sus estudios superiores y de Maestría, causando graves traumatismos, ya que no cuenta con los recursos necesarios para sufragar sus necesidades básicas, amparadas por la Constitución Nacional, la Ley, la Jurisprudencia y la Doctrina, esto sin contar los perjuicios causados frente a la renuencia del padre frente al incumplimiento de su deber legal, esto sumado a su actitud de indiferencia y falta de muestra de cariño y afecto hacia él.

#### **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO ARGUMENTATIVO**

El demandante solicita la exoneración de cuota de alimentos, sin acreditar bajo que razonamiento argumentativo pretende se exonere del pago de la cuota de alimentos, trasgrediendo el derecho al mínimo vital, se limita a manifestar que tiene otro, hijo que va a ingresar a la universidad, conllevando a que las pretensiones carezcan de su principal ausencia, la pretensión deber ser precisa y clara, suceso que no se presenta en el caso que nos ocupa, toda vez que se lanza abiertamente con sin consideración válida alguna o siquiera un elemento material de prueba que se pueda cuestionar o tener en cuenta en el proceso, sin objeto con el cual se pueda llegar a una discusión jurídica enteramente abierta, convirtiendo todo su escrito en una solicitud plenamente infundada, para el presente proceso es ineludible realizar una acreditación de la variación de la capacidad económica del alimentante o en su defecto las necesidades del alimentario, de manera que la exoneración de la cuota de alimentos no puede otorgarse por la mera solicitud, sin la correspondiente acreditación siendo esta la naturaleza del litigio, motivo por el cual las pretensiones no están llamadas a prosperar, toda vez que a mi representado le asiste el derecho de seguir recibiendo su cuota de alimentos, pues no ha cesado la necesidad de percibirla,

ya que no ha superado la edad de los 25 años, se encuentra realizando sus estudios superiores y de maestría, y no cuenta con una solvencia económica para sostenerse por sí mismo, como lo establecido la doctrina y la jurisprudencia un sin numero de veces.

### **A LAS PRETENSIONES**

A LA PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi representado no cuenta con los medios para sufragar los gastos de alimentación, vestuario, necesidades básicas y estudio, no cuenta con un empleo o ingresos para sufragar sus necesidades y los gastos de estudio y sobrevivir por su propia cuenta, además se encuentra realizando una carrera universitaria y una maestría.

Además, tenemos que la doctrina y la jurisprudencia amplio la edad para acceder a la cuota de alimentos hasta los 25 años, y la han fijado como edad razonable para el aprendizaje, además la Corte Constitucional en un sin numero de sentencias ha considerado el beneficio de la cuota de alimentos debe ser concedida hasta los 25 años, cuando son estudiantes y hasta que terminen su preparación educativa.

De igual manera es de agregar que el hoy demandado, como se encuentra demostrado no ha disfrutado en su totalidad del suministro de la cuota de alimentos por parte de su padre, pues este siempre ha incumplido su deber, habiendo tenido que acudir a las instancias legales para su fijación y pago, además que a la fecha el demandante señor **MARCO ANTONIO RAMON VERA**, aun adeuda algunas cuotas.

Por otra parte tenemos que no han variado las circunstancias que sirvieron para fijar la cuota, nos encontramos en una imposibilidad de conseguir empleo, se encuentra terminando sus estudios superiores y de maestría, por lo tanto persiste la necesidad de recibir alimentos y la obligación de suministrarlos por parte del padre de mi poderdante.

A LA SEGUNDA: Me opongo rotundamente, toda vez que el demandante está en la obligación legal, y jurisprudencial de suministrar la cuota de alimentos a mi representado hasta que cumpla los 25 años y termine sus estudios.

### **PRUEBAS**

#### DOCUMENTALES:

- 1.- Constancia de estudio emitida por la Universidad de Pamplona
- 2.- Acta de fecha 25 de enero de 2005, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar centro Zonal Pamplona.
- 3.- Recibo de liquidación de la maestría
- 4.- Tres Facturas de pago código Legis
- 5.- Facturas de pago vestuario

#### TESTIMONIALES:

Sírvase señora Juez citar a la señora **MARINA CAPACHO CABEZA**, residente en la Calle 8º No. 8-103, barrio Chapinero de esta ciudad, madre de mi representado, quien dará fe sobre el incumplimiento en el suministro de la cuota de alimentos

del padre de su hijo, además que el joven aún se encuentra estudiando y no cuenta con los medios necesarios para sufragar sus gastos y los demás que le conste.

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor (a) Juez ordenar la practica interrogatorio de parte al demandante señor **MARCO ANTONIO RAMON VERA**, con el fin de dar claridad de los hechos y contestación de la demanda.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la contestación de la demanda en los artículos 390 y 391 del C.G.P., y demás normas concordantes.

Artículo 46 de la C.P. y sentencia T685 de 2014.

#### ANEXOS:

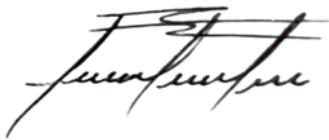
- 1.- Poder a mi favor
- 2.- Los documentos aducidos como pruebas
- 3.- Copia de la contestación para el traslado a la demandante

#### NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe notificaciones en la calle 9 Número 7-82 de la ciudad de Pamplona, Teléfono 3209858916, correo electrónico: [santiagocapacho@hotmail.com](mailto:santiagocapacho@hotmail.com).

La suscrita reciben notificaciones en la Calle 5ª. 6-52 barrio Centro de esta ciudad. Cel. 3108769833. Correo Electrónico [anaye26@hotmail.com](mailto:anaye26@hotmail.com).

Atentamente,



#### **ANA CAROLINA VILLAMIZAR COTE**

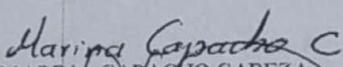
C.C.60.256.778 de Pamplona

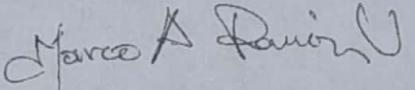
T.P.238.372 del C.S.J.

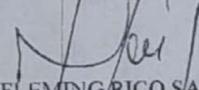


AUDIENCIA DE CONCILIACION OTROS MOTIVOS  
HISTORIA SOCIO FAMILIAR NUMERO 3373/1984

En el día de hoy 25 de enero del año 2005 comparecieron previa citación conforme al código del menor ley 23/91 ley 640/2001 los señores MARINA CAPACHO CABEZA CC 60255306 de Pamplona residente en esta ciudad en la calle novena numero 7/82 el topón y MARCO ANTONIO RAMON VERA cc 88152387 de Pamplona residente en la calle octava numero 8/103 chapinero padres del menor SANTIAGO de 4 años de edad aproximadamente quienes enterados del motivo de la presente diligencia el suscrito defensor de familia dio apertura a la presente diligencia y se le concedió la palabra a MARCO ANTONIO RAMON VERA y dijo: que pagarle la deuda en cuatro cuotas cada tres meses, dentro de un mes daría la primera cuota de alimentos, se le concede la palabra a MARINA CAPACHO CABEZA y dijo: que esta de acuerdo en que la deuda la pague en cuatro cuotas la primera en el mes de febrero del presente año alternadas con la cuota del año 2005. y que cada tres meses pague las otras cuotas, no siendo otro el motivo de la misma se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

  
MARINA CAPACHO CABEZA

  
MARCO ANTONIO RAMON VERA

  
FLEMING RICO SANCHEZ  
DEFENSOR DE FAMILIA  
ICBF  
PAMPLONA

Doctor:

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**  
**JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**PALACIO DE JUSTICIA**  
Pamplona

**REF: PROCESO EXONERACION DE ALIMENTOS**  
DTE: **MARCO ANTONIO RAMON CAPACHO**  
DDO: **SANTIAGO RAMON CAPACHO**  
RAD: 2022-00208

**SANTIAGO RAMON CAPACHO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pamplona, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifestó que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **ANA CAROLINA VILLAMIZAR COTE**, abogada en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 60.256.778 de Pamplona y portadora de la Tarjeta Profesional No 238.372 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda, me represente y defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, renunciar, desistir, transigir, reasumir, sustituir y en general todas aquellas que le otorga la ley para el buen cumplimiento de su mandato.

Sírvase su Señoría, reconocerle personería Jurídica a la Doctora **ANA CAROLINA VILLAMIZAR COTE**, conforme a los fines del presente mandato.

Atentamente,

x *Santiago Ramon Capacho*  
**SANTIAGO RAMON CAPACHO**  
C.C. 1'007.618.303 de Pamplona

Acepto,

*Ana Carolina Villamizar Cote*  
**ANA CAROLINA VILLAMIZAR COTE**  
C.C.60.256.778 de Pamplona  
T.P. 238.372 del C.S.J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE PAMPLONA**

Pamplona, 31 ENE 2023

el anterior escrito fué presentado personalmente por el Señor (a)

*Santiago Ramon Capacho*  
quien se identificó con la C.C. y/o T.P.

Nº 1007618303 de Pamplona

El compareciente x *Santiago Ramon*

Calle 5 No 6 - 53, Barrió Centro, Pamplona, Norte de Santander

[E] [anave26@hotmail.com](mailto:anave26@hotmail.com)

Teléfono: 3108769833



**VP 15448**

UNIVERSIDAD DE **PAMPLONA**

Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz  
~ Nit.890501510-4. Aprobado por Decreto 1550 de 1971 ~

**EL DIRECTOR DE  
LA OFICINA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO**

**HACE CONSTAR**

Que SANTIAGO RAMON CAPACHO identificado(a) con C.C No 1007618303 expedida en PAMPLONA se encuentra con matricula académica vigente en el programa de DERECHO metodología Presencial, nivel educativo Pregrado, modalidad Universitaria, Jornada Diurna, correspondiente al Primer período académico de 2023.

Semestre Matriculado	8
Intensidad horaria semanal matriculada	23

El semestre inicia el 6 de Marzo y finaliza el 30 de Junio de 2023.

Ciudad y fecha de expedición: Pamplona 06 de febrero de 2023

  
**DIEGO JOSÉ BARRERA OLIVEROS**

*Proyectó Candelaria M.*



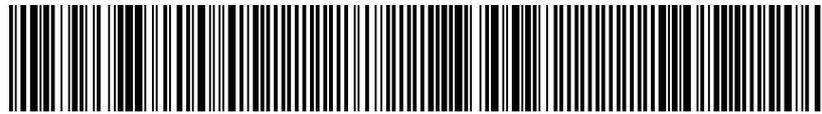
<b>CÓDIGO DE REFERENCIA</b>	<b>100401100002390688 - 7</b>	<b>PROGRAMA</b>	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN SABATINA - DO ( PRESENCIAL - MAESTRIA )
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	1007618303	<b>FECHA EXPEDICIÓN</b>	26-01-2023
<b>NOMBRE</b>	SANTIAGO RAMON CAPACHO	<b>LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA PRIMER SEMESTRE 2023</b>	

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN		Cuentas Bancarias	
DERECHOS DE MATRICULA MAESTRIA EN EDUCACION	\$ 5.940.000,00	<b>BANCOS</b>	BBVA
MEC. MecanismoCreditosProgr...			
DESCUENTO 95% EMPLEADOS ACTIVOS -CS	(\$ 5.643.000,00)		
SEGURO ESTUDIANTIL	\$ 14.400,00		
TIMBRE PROCULTURA	\$ 20.000,00		
<b>SALDO APLICADO</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>SALDO CONTRA</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>VALOR PAGADO</b>	<b>\$ 331.400,00</b>	<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 0,00</b>

El estudiante tiene un SALDO A FAVOR de \$-0,00 restantes a la fecha de consulta 08-02-2023

Copia Banco

**PAGUE SIN RECARGO HASTA 16-02-2023 \$ 0,00**



(415)7709998372887(8020)00001004011000023906887(3900)00000000(96)20230216

**PAGUE CON RECARGO HASTA - \$ 0,00**

**Nota: Los pagos realizados en horarios adicionales se registran en día hábil siguiente a la fecha del mismo, y se verán reflejados dos o tres días hábiles después de haber realizado el pago. Para la fecha límite de pago, los bancos habilitados solo recibirán hasta las 4:00 p.m..**



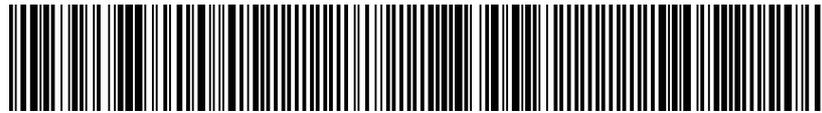
<b>CÓDIGO DE REFERENCIA</b>	<b>100401100002390688 - 7</b>	<b>PROGRAMA</b>	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN SABATINA - DO ( PRESENCIAL - MAESTRIA )
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	1007618303	<b>FECHA EXPEDICIÓN</b>	26-01-2023
<b>NOMBRE</b>	SANTIAGO RAMON CAPACHO	<b>LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA PRIMER SEMESTRE 2023</b>	

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN		Cuentas Bancarias	
DERECHOS DE MATRICULA MAESTRIA EN EDUCACION	\$ 5.940.000,00	<b>BANCOS</b>	BBVA
MEC. MecanismoCreditosProgr...			
DESCUENTO 95% EMPLEADOS ACTIVOS -CS	(\$ 5.643.000,00)		
SEGURO ESTUDIANTIL	\$ 14.400,00		
TIMBRE PROCULTURA	\$ 20.000,00		
<b>SALDO APLICADO</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>SALDO CONTRA</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>VALOR PAGADO</b>	<b>\$ 331.400,00</b>	<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 0,00</b>

El estudiante tiene un SALDO A FAVOR de \$-0,00 restantes a la fecha de consulta 08-02-2023

Copia Estudiante

**PAGUE SIN RECARGO HASTA 16-02-2023 \$ 0,00**



(415)7709998372887(8020)00001004011000023906887(3900)00000000(96)20230216

**PAGUE CON RECARGO HASTA - \$ 0,00**

**Nota: Los pagos realizados en horarios adicionales se registran en día hábil siguiente a la fecha del mismo, y se verán reflejados dos o tres días hábiles después de haber realizado el pago. Para la fecha límite de pago, los bancos habilitados solo recibirán hasta las 4:00 p.m..**





**LEGIS INFORMACION PROFESIONAL**  
S.A.  
Nit: 900850150-8  
Ecommerce  
Región Centro Bogotá  
Colombia

BOGOTA D.C./BOGOTÁ, 27/03/2021 10:14:26

**FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA**

No. 32119

Resolución de autorización y Habilitación de la DIAN No. 18763003876661 vigente desde 31 de enero de 2020 a 31 de julio de 2021 para una numeración del -1 AL -42000

Fecha validación DIAN:27/03/2021 10:14:49

Responsable de IVA - AUTORETENEDOR de Renta resol. 002057 fecha08-03-2018.Act. Principal 6201 tarifa ICA 9,66 x Mil (servicios -seminarios). Nota: Para obras jurídicas no practicar retención, contratode Mandato con Legis Editores S.A. - NIT: 860.042.209-2

**Señores:**

1007618303 - SANTIAGO RAMÓN CAPACHO

Sucursal: SANTIAGO RAMÓN CAPACHO

Teléfono: 3209858916

CALLE 9 7-82 BARRIO EL TOPÓN ( 7-82 ), PAMPLONA/NORTE  
SANTANDER



c11458fdbc724bb49b4983a8706667449c8138cde3eb7e41e228051488b960ae1bb537f5aa9bef04915964255ffd2735

Interno: 0090181673

Entrega de Mercancía.	Vencimiento	Forma de Pago	Medio de Pago
SANTIAGO RAMÓN CAPACHO CALLE 9 7-82 BARRIO EL TOPÓN ( 7-82 ), PAMPLON	2021-03-27	Contado Virtual	Acuerdo mutuo

Radicación de Factura	Comercial	Cobro.	54 PAMPLONA CALLE 9 7-82 BAR
SANTIAGO RAMÓN CAPACHO 3209858916 CALLE 9 7-82 BARRIO EL TOPÓN ( 7-82 ), PAMPLONA/NORTE	SANTIAGO RAMÓN CAPACHO CALLE 9 7-82 BARRIO EL TOPÓN ( 7-82 ),	SANTIAGO RAMÓN CAPACHO 3209858916 CALLE 9 7-82 BARRIO EL TOPÓN ( 7-82 ),	

Cód. Cliente: 1007618303 Canal Cliente: Consumidor Final O.C.:ECOMMERCE01-111911182884-01 F.V.:2021-03-27 Ped.: 1000102373

Agente Comercial Bodega: PTO.VTA ECOMMERC Valores en COP

Nro	Producto	DESCRIPCION	U. Med	Cant.	%Dto	%IVA	Vr. Unit	Vir.TOTAL
1	* 240264 3124_917	Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Básico 17° Edición	unidad	1.00	50.00	0.00	72,000.00	72,000.00
2	* 240676 806_943	Código de Comercio Básico 43° Edición	unidad	1.00	50.00	0.00	77,000.00	77,000.00
3	* 240655 804_945	Código Sustantivo y Procesal del Trabajo Básico 45° Edición	unidad	1.00	50.00	0.00	77,000.00	77,000.00
4	130563 2923_9	Gastos de Envío	unidad	1.00	0.00	0.00	8,000.00	8,000.00
Total	4							

\* Ventas a nombre de terceros según contrato de mandato - LEGISINFORMACION PROFESIONAL actúa en nombre de LEGIS EDITORES SA NIT860.042.209 - 2, para venta de obras Jurídicas en papel o presentación electrónica NO practicar retención de ICA en ciudades diferentes a Bogotá es una sociedad industrial tributa ICA 100% en Bogotá Art. 343ley 1819 de 2016 - Tarifa ICA para Bogotá 4.14 x mil (para obras jurídicas).

Son: *** CIENTO VEINTIUN MIL PESOS MCTE***	Valor Bruto 234,000.00
	Valor Dto 113,000.00
	Valor Iva 0.00
	<b>TOTAL A PAGAR 121,000.00</b>
	Anticipo 121,000.00
	<b>SALDO A PAGAR 0.00</b>

Observaciones:



Proveedor Tecnológico Autorizado DIAN Nit: 900.032.159-4

Esta Factura se asimila en sus efectos a Letra de cambio, Art. 774 Cód.Cio.

Realice el pago de esta factura en oficinas de BANCOLOMBIA o Transferencia electrónica a la cuenta corriente número No. 17142505475 de BANCOLOMBIA a nombre de LEGIS INFORMACION PROFESIONAL S.A. \*Por favor enviar comprobante de pago al correo carter@legis.com.co\* DIRECCIÓN: AV. CALLE 26 # 82 - 70 PBX: (1)4255255

PAGUESE HASTA: 2021-03-27 VALOR: 121.000



(415)7709998744882(8020)0090181673(3900)00121000(96)20210327



CUPÓN DE PAGO EN BANCO

Referencia: 32119 Fecha de pago

Bancolombia Convenio 58581

FORMA DE PAGO

Banco	Cheque No	Valor

Total Cheques u  
Total Efectivo u  
Total PAGO u



La marca del reciclaje



AMRA S.A.S.  
NIT: 901481274-2  
TEL: (+604) 5603390  
DIR: CLL 7 N 5- 94 LC 2  
CIUDAD: PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER  
RESPONSABLE DE IVA, NO GRANDES CONTRIBUYENTES  
NO AGENTE RETENEDOR DE IVA

FACTURA ELECTRÓNICA DE  
VENTA:  
OXFD541

CUFE: 67a31d33946f0b19d8082c051069d32b2705bed0c53efc8fa0662270398d8b8c5340323b1a985253b90430ed4cfdb12d

SEÑORES:

CAPACHO MARINA  
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 60255306  
DIRECCIÓN: Calle 9 7 82 El Topon  
CIUDAD: PAMPLONA  
DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER  
DIRECCIÓN DE ENTREGA: CL 44 N 10 91 L132  
ESTABLECIMIENTO: AMRA S.A.S.

INFORMACIÓN FACTURA:

Nro Pedido:  
Forma de Pago: Contado Plazo 0  
Medio de Pago: Efectivo  
Fecha Factura: 2022/12/15 19:56:32  
Fecha Vencimiento: 2022/12/15 19:56:32  
18764039232291 DE 8/11/2022 A 8/11/2023 Prefijo  
OXFD Del 1 Al 5000



Linea	Código	Descripcion	Cantidad	%IVA	%DCTO	Valor Unitario	TOTAL
1	261184	CHAQUETA M - Talla M 771 - NEGRO	1.00	19.00	0.00	\$201,597.00	\$201,597.00
2	011585	JEAN 32 - Talla 32 585 - AZ DENIM	1.00	19.00	0.00	\$184,790.00	\$184,790.00
TOTAL UNIDADES:			2				

TOTAL DESCUENTOS	\$0.00
SUBTOTAL	\$386,387.00
IVA	\$73,413.00
RETENCIONES	\$ 0.00
TOTAL	COP 459,800.00

OBSERVACIONES:

POLÍTICAS DE CAMBIO

Plazo de treinta (30) días, a contar desde la fecha en que compraste tu producto.

Para ejercer el derecho a un cambio los productos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- No deben haberse usado, lavado o dañado.
- Deben conservar la etiqueta original.
- Deben devolverse en el empaque original.
- Debe presentarse la factura de compra o certificado de regalo.
- Las prendas en promoción o compradas en la sección "outlet o descuento", no tienen cambio. Excepto por garantía.
- Los productos solo se pueden ser cambiados 1 sola vez a menos que sea por garantía.
- Por higiene y seguridad, no se aceptan cambios de las siguientes prendas: Boxers Masculino.

POLITICA DE GARANTIA:

- Los productos Oxford cuentan con sesenta(60) días de garantía excepto las prendas de uso personal(boxers masculino y calcetines)
- Debes tener en cuenta que Las prendas imperfectas, reparadas, remanufacturadas o descontinuadas no tienen garantía.
- Siempre que le hayas dado un buen uso a la prenda y esta tenga un problema de calidad, reconoceremos el arreglo o cambio de ésta. Si tu solicitud de efectividad de la garantía no fuera aceptada después de haber sido evaluada por nuestro departamento técnico debido a la falta de conformidad con las condiciones de uso, nos pondremos en contacto contigo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de tu reclamación.

Antes de hacer los trámites para un reclamo, te sugerimos consultar los casos más comunes de rechazo a cambios por mal uso de las prendas, los cuales son los siguientes

- Se excedió el tiempo límite de sesenta(60) días después de haberse entregado los productos.
- No seguir las instrucciones de lavado y cuidado de la prenda.
- Uso de desodorantes con químicos que decoloren las telas.
- Uso de químicos o blanqueador en el lavado.
- Desteñido por secado directo al sol.
- La prenda fue alterada o modificada por el cliente y por eso su horma fue dañada.
- El estampado, apliques o bordados fueron planchados.
- Desgaste normal de la prenda.

El diseño de la prenda tiene un proceso artesanal que hace que cada prenda tenga acabados únicos e irregulares.

Si todavía tienes preguntas puedes comunicarte a la Línea de Atención al Cliente (+604) 5603390 en la ciudad de Sabaneta, con nuestra área comercial, al correo electrónico: atencionalcliente@oxfordjeans.com o mediante correo físico a nuestras oficinas ubicadas en la CALLE 78D SUR #47G-55, en la ciudad de sabaneta, Antioquia.

Línea de negocio:

Fecha Generación Erp: 2022-12-15 07: 56:32 - Fecha Validación Dian: 2022-12-15 07:57:35

© Copyright 2022. Documento creado por btw.com.co sujeto a condiciones y restricciones.

AMRA S.A.S.  
NIT: 901481274-2  
TEL: (+604) 5603390  
DIR: CLL 7 N 5- 94 LC 2  
CIUDAD: PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER  
RESPONSABLE DE IVA, NO GRANDES CONTRIBUYENTES  
NO AGENTE RETENEDOR DE IVA

FACTURA ELECTRÓNICA DE  
VENTA:  
OXFD1442

CUFE: e348532dca7b7b66ebac254b2f0f10fea38402753cba35aac70ccc1b56a8127afec5c2baa305f0c205baf37322160c3

SEÑORES:

CAPACHO MARINA  
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 60255306  
DIRECCIÓN: Calle 9 7 82 El Topon  
CIUDAD: PAMPLONA  
DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER  
DIRECCIÓN DE ENTREGA: CL 44 N 10 91 L132  
ESTABLECIMIENTO: AMRA S.A.S.

INFORMACIÓN FACTURA:

Nro Pedido:  
Forma de Pago: Contado Plazo 0  
Medio de Pago: Efectivo  
Fecha Factura: 2023/02/04 18:11:28  
Fecha Vencimiento: 2023/02/04 18:11:28  
18764039232291 DE 8/11/2022 A 8/11/2023 Prefijo  
OXFD Del 1 Al 5000



Línea	Código	Descripción	Cantidad	%IVA	%DCTO	Valor Unitario	TOTAL
1	261187	CHAQUETA M - Talla M 585 - AZ DENIM	1.00	19.00	17.79	\$193,193.00	\$158,833.00
2	011640	JEAN 32 - Talla 32 771 - NEGRO	1.00	19.00	17.79	\$184,790.00	\$151,924.00
TOTAL UNIDADES:			2				

OBSERVACIONES:

TOTAL DESCUENTOS	\$67,226.89
SUBTOTAL	\$310,757.00
IVA	\$59,043.00
RETENCIONES	\$ 0.00
TOTAL	COP 369,800.00

POLÍTICAS DE CAMBIO

Plazo de treinta (30) días, a contar desde la fecha en que compraste tu producto.  
Para ejercer el derecho a un cambio los productos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- No deben haberse usado, lavado o dañado.
- Deben conservar la etiqueta original.
- Deben devolverse en el empaque original.
- Debe presentarse la factura de compra o certificado de regalo.
- Las prendas en promoción o compradas en la sección "outlet o descuento", no tienen cambio. Excepto por garantía.
- Los productos solo se pueden ser cambiados 1 sola vez a menos que sea por garantía.
- Por higiene y seguridad, no se aceptan cambios de las siguientes prendas: Boxers Masculino.

POLITICA DE GARANTIA:

- Los productos Oxford cuentan con sesenta(60) días de garantía excepto las prendas de uso personal(boxers masculino y calcetines)
- Debes tener en cuenta que Las prendas imperfectas, reparadas, remanufacturadas o descontinuadas no tienen garantía.
- Siempre que le hayas dado un buen uso a la prenda y esta tenga un problema de calidad, reconoceremos el arreglo o cambio de ésta. Si tu solicitud de efectividad de la garantía no fuera aceptada después de haber sido evaluada por nuestro departamento técnico debido a la falta de conformidad con las condiciones de uso, nos pondremos en contacto contigo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de tu reclamación.

Antes de hacer los trámites para un reclamo, te sugerimos consultar los casos más comunes de rechazo a cambios por mal uso de las prendas, los cuales son los siguientes

- Se excedió el tiempo límite de sesenta(60) días después de haberse entregado los productos.
- No seguir las instrucciones de lavado y cuidado de la prenda.
- Uso de desodorantes con químicos que decoloren las telas.
- Uso de químicos o blanqueador en el lavado.
- Desteñido por secado directo al sol.
- La prenda fue alterada o modificada por el cliente y por eso su horma fue dañada.
- El estampado, apliques o bordados fueron planchados.
- Desgaste normal de la prenda.

El diseño de la prenda tiene un proceso artesanal que hace que cada prenda tenga acabados únicos e irregulares.

Si todavía tienes preguntas puedes comunicarte a la Línea de Atención al Cliente (+604) 5603390 en la ciudad de Sabaneta, con nuestra área comercial, al correo electrónico: atencionalcliente@oxfordjeans.com o mediante correo físico a nuestras oficinas ubicadas en la CALLE 78D SUR #47G-55, en la ciudad de sabaneta, Antioquia.

Línea de negocio:

Fecha Generación Erp: 2023-02-04 06: 11:28 - Fecha Validación Dian: 2023-02-0406:12:30

© Copyright 2023. Documento creado por btw.com.co sujeto a condiciones y restricciones.